



# Ordenanza Municipal N° 018-2025-DBSH

La Banda de Shilcayo, 11 de diciembre de 2025

## POR CUANTO

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de diciembre de 2025, el Informe N° 544-2025-MDBSH/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 382-2025-OAJ-MDBSH, y el Informe N° 107-2025-MDBSH-GAFYR-DAT de la División de Administración Tributaria, sobre la aprobación de régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en el distrito de La Banda de Shilcayo para el periodo 2026 en la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo, y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 101-2025-DBSH, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Art. 194, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad

Que, el texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento del servicio público;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del TULO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TULO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades;





*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO**

Que, el artículo 68°, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el artículo 69° del dispositivo en mención dispone que "las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar", las que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante Sentencia del tribunal constitucional, recaída sobre el expediente N° 0053-2004-PI/TC establece los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país;

Que, posteriormente el tribunal constitucional mediante sentencia judicial recaída sobre el expediente N° 0018-2005-PI/TC, precisa que a partir de las publicaciones de dicha sentencia los criterios vinculantes de constitucionalidad, material desarrollados en la sentencia de Miraflores, si bien resulta bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente, las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición.

Que, la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo ha cumplido con elaborar los informes técnicos que sustentan la estructura de costos de los arbitrios municipales de Recolección De Residuos Sólidos, Barrido De Calles, Parques Y Jardines Y Serenazgo En El Distrito De La Banda De Shilcayo para el año 2026.

Que, con Informe Legal N° 382-2025-OAJ/MDBSH de fecha 10 de diciembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de La Banda de Shilcayo para el periodo 2026;

